

SECRETARIA.- San Pelayo, 22 de febrero de 2021. Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor EDUAR JOSE SANTOS PERALTA, quien actúa como apoderado judicial de MANUEL MARIO COY PERTUZ, en contra del demandado JESUS ADRIAN MANGONEZ CARRASCAL, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.- Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MANUEL MARIO COY PERTUZ C.C. No. 1.073.819.777
APODERADO: EDUAR JOSE SANTOS PERALTA C.C N° 1.073.823.810
DEMANDADO: JESUS ADRIAN MANGONEZ CARRASCAL C.C. N° 78.077.939
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00031-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MANUEL MARIO COY PERTUZ, representado judicialmente por el doctor EDUAR JOSE SANTOS PERALTA, y a cargo del señor JESUS ADRIAN MANGONEZ CARRASCAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.077.939, por las siguientes sumas de dinero

- DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000.00) por concepto de capital, representado en la letra de cambio que se anexa.
- Los intereses legales causados a partir del 13 de enero de 2017 hasta el 14 de enero de 2019, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 15 de enero de 2019, y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER al doctor EDUAR JOSE SANTOS PERALTA, quien actúa como apoderado judicial de MANUEL MARIO COY PERTUZ, en los términos y para los efectos del poder conferido; conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO
Juez